



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Metepec, México, julio 16 de 2014.

MAESTRA EN DERECHO CORPORATIVO
EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo que establecen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicados en la plataforma IPOMEX del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano, respetuosamente me permito someter a su consideración el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 001357/INFOEM/AD/RR/2014, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00010/SEDUVI/AD/2014.

1.- El 20 de junio, esta Unidad de Información recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información a la que dicho sistema le asignó el número de folio 0004810/SEDUVI/AD/2014, en la que el peticionario hace referencia a la información siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"se solicita copia certificada de todo lo actuado en el procedimiento administrativo PA/SDU/CJ/178/2004, DEL ÍNDICE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO." (Sic)

2.- Una vez analizada la solicitud por la Unidad de Información, se determina que no obstante que la nomenclatura precisa la solicitud de acceso a datos en términos de lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, es procedente dar seguimiento a su petición vía la modalidad de acceso a la información pública, por lo que se envió el requerimiento a la Servidora Pública Habilitada, Lic. Martha Araceli Contreras Navarrete, Directora General de Operación Urbana; para que desahogara la petición en el ámbito de sus respectivas atribuciones.



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

La Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Operación Urbana, dio contestación en los términos siguientes:

Al respecto y, derivado de la revisión en archivos, así como de la consulta realizada al Director Regional Valle de México Zona Nororiente, no se encontró dato alguno que nos refiera sobre esta solicitud, asimismo hago del conocimiento que la nomenclatura de dicho procedimiento Administrativo PA/SDU/CJ/178/2004, no corresponde a ninguna de las Unidades Administrativas a mi cargo, por lo que se sugiere agotar las instancias correspondientes; respuesta en apego a lo dispuesto por los Artículos 41, 41Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

3.- El 08 de julio la Unidad de Información otorgó la respuesta al particular en los términos indicados por la servidora pública habilitada de la Dirección General de Operación Urbana.

4.- El 16 de julio del año en curso, el solicitante interpuso recurso de revisión, inconformándose con la respuesta que se le otorgó con los siguientes argumentos:

ACTO IMPUGNADO

la contestación que dio a mi Número de Folio de la Solicitud: 00010/SEDUVI/AD/2014, que emitió la SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MÉXICO

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Con fundamento en el artículo 70 y 71 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me causa agravio la contestación del ente público por lo siguiente:

I. Me inconformo con el contenido de la información que está proporcionando la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México, al referir "...derivado de la revisión en archivos, así como de la consulta realizada al Director Regional Valle de México Zona Nororiente, no se encontró dato alguno que nos refiera sobre esta solicitud, asimismo hago del conocimiento que la nomenclatura de dicho procedimiento Administrativo PA/SDU/CJ/178/2004, no corresponde a ninguna de las Unidades Administrativas a mi cargo, por lo que se sugiere agotar las instancias correspondientes..." Tomando en consideración que dicho procedimiento administrativo PA/SDU/CJ/178/2004, DEL ÍNDICE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, SI EXISTE, tal y como se accredita con el auto de fecha 6 de marzo del 2007, emitido por el Subdirector de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Roberto Eduardo Olvera Angeles, así como del citatorio y notificación practicadas por el

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

notificador adscrito a la Subdirección de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Administración del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en los cuales se advierte claramente que fueron emitidos dentro del procedimiento administrativo PA/SDU/CJ/178/2004, DEL ÍNDICE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, por lo que es ilógico e imposible que ahora el ente obligado refiere que dicho procedimiento no corresponde a ninguna de las Unidades Administrativas a su cargo. Por lo que se solicita se requiera al ente obligado para que me sean expedidas las copias certificadas de todo lo actuado en el procedimiento administrativo PA/SDU/CJ/178/2004, DEL ÍNDICE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO. (Sic)

5.- Derivado del recurso de revisión el 16 de julio del presente año, esta Unidad de Información requirió con carácter de urgente a la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Operación Urbana, un informe pormenorizado a efecto de integrar el informe justificado al presente recurso de revisión, haciendo del conocimiento, las razones y motivos de la inconformidad que argumentó el peticionario al interponer el recurso de revisión.

6.- Mediante oficio de fecha 16 de julio del año en curso, la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Operación Urbana, hace del conocimiento a esta Unidad de Información, lo siguiente:

Al respecto comento a usted lo siguiente:

Como bien lo refiere el recurrente está señalando a la Secretaría de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla, por lo que de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, ésta se conforma por las Direcciones Generales de Planeación Urbana, Operación Urbana y Control Urbano, a su vez la Dirección General de Operación Urbana se complementa por Direcciones Regionales y Residencias Locales de conformidad con los artículos 9, 10, 11, 12 y 13, luego entonces ninguna de estas mencionadas funge con la denominación de Secretaría de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla, conminando a que dicha petición se regularice y sea turnada en este caso al municipio de Tlalnepantla de Baz, toda vez que como bien refiere y hace mención a un ayuntamiento.

Y que con fundamento en el artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, refiere "Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento...", partiendo de este

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

entendido al referirse Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla, definitivamente dicha respuesta deriva de un acto de autoridad municipal.

Así mismo informo a usted que el art. 31 de la citada Ley Orgánica Municipal, refiere las atribuciones de los ayuntamientos, en este mismo entendido cada ayuntamiento cuenta con un Bando Municipal, en los cuales se determina la competencia de cada uno de ellos, por lo que se sugiere consultar la página del citado municipio de Tlalnepantla a fin de conocer la competencia de éste, así como de sus actuaciones.

En referencia al artículo 41 y 41 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, se sugiere inducir dicha solicitud al municipio del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, ya que este cuenta con una Dirección General de Desarrollo Urbano, así como una Subdirección de Desarrollo Urbano, misma que se puede verificar en la siguiente dirección electrónica:

www.tlalnepantla.gob.mx

Así mismo podrá solicitar la información requerida a través de la página de transparencia o correo electrónico:

transparencia@tlalnepantla.gob

Lo anterior se agrega en virtud de que se presume existe confusión en el peticionario sobre el sujeto obligado al cual dirigir su solicitud, toda vez que del análisis a la documentación que adjunta al recurso de revisión, hace referencia a notificaciones y actos en el Expediente PA/SDU/CJ/178/2004, del C. Roberto Eduardo Olvera Ángeles, Subdirector de Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Ayuntamiento en mención.

Finalmente, solicito a Usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado y ratificar los términos en que se dio atención a la solicitud con número de folio 00010/SEDUVI/AD/2014.

Sin otro particular, le envío un cordial y afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. DAVID ARIAS GARCÍA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN